



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y SEIS.

Palacio para el Reynado de S. M. el Rey D. Carlos quarto

como el modo que se contiene en el Real cedula de
deseo, y en el Real cedula de esta provincia, y
lo que la Villa de esta ciudad acordó: Teniendo, y que
el Sr. D. Juan de Salazar hace Real cedula de cuenta y cuenta
Carnes de Capados, y en Venas, y de cuenta de Machos, y
cuando dar cada libra de una y otra especie a caros
cuarenta, dando principio en matanza en el día de ma
ñana, se acordó se admita este Real cedula, y por los días
republica para que hubiere quien lo mesore, y para
de donde se han en adelante republica en la misma
forma buscando por los que abastecan a la villa de
pequeño en el año inmortal. Circulando las circulares con
poniendo a los pueblos inmortal y ocho días antes del
fijado día de la Real cedula de cuenta del Ayuntamiento
de si hubiere habido, y no por los que tome la
providencia que es en el nombre de los beneficios de Alpu
y que este se halla en el Real cedula, y en cuanto a
que se guarda la Real cedula, republica inmediatamente.
que todos los que estubieren en ella a algún caso la
pena establecida en la Ordenanza: Que se ha
parar al Alcaide mayor, y al Mayor ordinario, y a los
obstantes de la Ordenanza, denunciando a los
Contraventores, y como se executaron todas las per
sonas que en ella se mencionan, y deban denunciar, y
binieroles al referido Alcaide mayor ordinario, y a los
de la hermandad que los denunciar, y perjurios que por
omisión, falta de fe, o simulación o por engañar
ran de la cuenta, y ruego, además de lo que se pone